



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN N° 1315 DE 2025

( 19 de junio de 2025 )

Por medio de la cual se reestructura el Comité de Matrículas de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y se deroga la Resolución N° 492 del 15 de junio de 2006.

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Acuerdos 011 del 10 de abril de 2000 y 065 del 26 de septiembre de 2024, expedidos por el Consejo Superior Universitario.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, concordante con el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, consagra la autonomía universitaria y reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, así como definir y organizar sus labores formativas.

Que, según el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, las instituciones de educación superior están facultadas para fijar los valores de los derechos pecuniarios a los estudiantes por concepto de servicios académicos, conforme con las pautas establecidas por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional.

Que el Estatuto General de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca establece como función del Rector: *"Expedir los manuales de funciones y requisitos y los de procedimientos administrativos, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes"*.

Que mediante Acuerdo 018 de 1998, *"Por el cual se fijan los valores de derechos pecuniarios"*, se determinó en su artículo decimotercero que los estudiantes podrán solicitar la reliquidación del valor de matrícula en los siguientes casos:

- a. Fallecimiento y/o enfermedad irreversible de uno de los padres o de quien dependa económicamente.
- b. Cambio de estado civil del estudiante.
- c. Penuria económica sobreviniente que modifique la información económica inicialmente reportada.

**Parágrafo:** Estas solicitudes serán estudiadas y resueltas por el Comité de Matrículas.

Que la Resolución 492 del 15 de junio de 2006 reestructuró el Comité de Matrículas y derogó la Resolución 0207 de 1998.

Que la Ley 2155 de 2021, *"Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social"*, estableció en su artículo 27 la gratuidad como política de Estado para estudiantes de pregrado de menores recursos económicos.

Que la Ley 2307 de 2023 reglamentó dicha gratuidad en las instituciones de educación superior públicas del país, buscando eliminar barreras de acceso y garantizar la permanencia educativa.

Que mediante Acuerdo N° 069 del 22 de diciembre de 2023 del Consejo Superior Universitario, la Universidad actualizó las normas que regulan el cobro de los derechos pecuniarios en los programas de pregrado y posgrado, estableciendo en su artículo noveno la posibilidad de solicitar reliquidación de matrícula de acuerdo con la normatividad vigente. Así mismo, en el artículo vigésimo tercero dispone que a los admitidos, readmitidos y estudiantes de pregrado se les podrá aplicar el descuento por gratuidad en matrícula, conforme a los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional.

Que en atención a la reglamentación nacional sobre gratuidad, así como a los desafíos de la política de educación superior, ciencia y tecnología, se hace necesario implementar estrategias de flexibilización para ampliar la cobertura y la admisión, bajo principios de inclusión, cierre de brechas y enfoque diferencial.

Que la reliquidación de matrícula es un mecanismo que garantiza la accesibilidad y la igualdad de oportunidades en la educación superior, permitiendo ajustar los costos a condiciones socioeconómicas cambiantes.

Que por lo anterior, se considera procedente y necesario reestructurar el Comité de Matrículas de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y ampliar el alcance de sus funciones.

En consecuencia, la Rectora

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. REESTRUCTURAR** el Comité de Matrículas de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INTEGRACIÓN.** El Comité de Matrículas estará integrado por funcionarios de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, de la siguiente manera:

1. El Subdirector Financiero, quien lo presidirá.
2. El Profesional Especializado Responsable del Área de Admisiones.
3. El Profesional Especializado Responsable del Área de Tesorería, que actuara como Secretario(a) Técnico(a).
4. Un (1) delegado del Área de Tesorería.
5. Dos (2) profesionales de la Subdirección de Bienestar Universitario, preferiblemente, profesionales en trabajo social, psicología, y/o psicopedagogía.

**ARTÍCULO TERCERO: QUÓRUM:** El número mínimo de integrantes del Comité necesarios para que las decisiones tomadas sean válidas, será la mitad más uno. La Secretario(a) Técnico(a) del Comité es responsable de verificar y certificar que se cumple con el quórum requerido antes de que se inicien las sesiones.

**PARÁGRAFO:** El número mínimo de miembros requeridos para que las decisiones tomadas sean válidas será la mitad más uno de los integrantes del Comité.

**ARTÍCULO CUARTO. ACTAS:** Se deberá registrar las decisiones y resoluciones tomadas durante las sesiones. Serán firmadas por quien preside el Comité y quien actúe como Secretario(a) Técnico(a) del mismo. Las actas se conservarán en el archivo institucional, en medio físico o digital, según lo dispongan las normas de gestión documental vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO. FUNCIONES:** Son funciones del Comité de Matrículas:

1. Recepcionar, analizar y gestionar las solicitudes presentadas por los estudiantes de pregrado a través de los mecanismos establecidos, que impliquen una revisión de los costos de su matrícula.
2. Evaluar y responder a los asuntos de su competencia que sean remitidos por las autoridades superiores de la Universidad para su consideración.
3. Revisar y validar las solicitudes de modificación del estrato socioeconómico reportado por los estudiantes de pregrado, con base en la documentación y evidencia suministrada, y autorizar, si a ello hubiere lugar, la actualización correspondiente ante el Área de Admisiones, quien realizará la gestión pertinente en el Sistema de Información Académico.

**ARTÍCULO SEXTO. RECEPCIÓN DE SOLICITUDES:** Las solicitudes de reliquidación presentadas por los estudiantes estarán enmarcadas en el Artículo Décimo Tercero del Acuerdo 018 de 1998, o en las disposiciones que lo modifiquen, sustituyan o complementen. Según dicho artículo, los estudiantes podrán solicitar la reliquidación del valor de matrícula en los siguientes casos:

1. Fallecimiento y/o enfermedad irreversible de uno de los padres o de quien depende económicamente.
2. Cambio de estado civil del estudiante.
3. En caso de penuria económica cuando las circunstancias modifiquen la información económica inicial.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. REVISIÓN DE ASIGNACIÓN DEL VALOR MATRÍCULA:** Esta revisión se realiza cuando, en cumplimiento del Acuerdo 018 de 1998 o de las disposiciones que lo modifiquen, sustituyan o complementen, se evidencien discrepancias entre la información socioeconómica reportada por el estudiante y los documentos aportados durante el proceso de admisión. Dichas inconsistencias pueden derivar en una asignación incorrecta del valor de la matrícula, lo que justifica una revisión para su eventual ajuste.

**ARTÍCULO OCTAVO. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA:** El Comité de Matrículas evaluará de manera rigurosa la información suministrada por el estudiante con el fin de identificar y comprender los cambios sustanciales en su situación socioeconómica. Dichos cambios pueden estar relacionados con variaciones en los ingresos del núcleo familiar, pérdida de empleo, modificaciones en el estado civil, enfermedad grave de algún miembro del grupo familiar, o situaciones extraordinarias como desastres naturales, crisis económicas o emergencias que impacten negativamente la capacidad de pago del estudiante o su familia. Para sustentar la solicitud, el estudiante deberá presentar los documentos que acrediten dichos cambios. El Comité podrá requerir información adicional que permita verificar la situación reportada antes de emitir un concepto o tomar una decisión.

**ARTÍCULO NOVENO. CAMBIO DE ESTRATO SOCIAL:** El Comité de Matrículas evaluará las solicitudes de reliquidación que impliquen un cambio en el estrato socioeconómico inicialmente reportado por el estudiante. Para tal efecto, el estudiante deberá presentar una justificación clara y sustentada, acompañada de los documentos que respalden la modificación de su situación financiera o de la información declarada al momento de la admisión. El Comité podrá requerir documentación adicional que permita verificar la veracidad del cambio reportado. Una vez validada y aprobada la modificación, el Comité notificará al Área de Admisiones, para que proceda con la respectiva actualización en el sistema de información académico.

**ARTÍCULO DÉCIMO. TOMA DE DECISIONES:** Tomando en consideración la información recopilada y los criterios establecidos, el Comité de Matrículas tomará una decisión. En caso de que se apruebe la reducción en el valor de la matrícula, esta nueva tarifa se aplicará a partir del siguiente semestre después de la decisión. Es importante destacar que en ningún caso la reducción del valor asignado en la matrícula será inferior al mínimo establecido en la tabla de valores de matrícula, fijada por el Consejo Superior Universitario.

**PARÁGRAFO: COMUNICACIÓN DE LA DECISIÓN:** El Comité notificará al estudiante la decisión adoptada. En caso de que la solicitud sea aprobada, se le proporcionarán instrucciones sobre los pasos a seguir para completar el proceso de aplicación del ajuste a la nueva tarifa de pago de matrícula. Por otro lado, si la decisión del Comité es negativa, se comunicará por escrito al interesado.

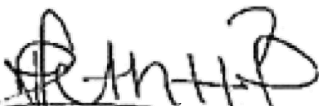
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Los aspirantes admitidos, readmitidos y estudiantes de los programas de pregrado podrán acceder al descuento por gratuidad en la matrícula, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional en los manuales operativos correspondientes a cada semestre. En el recibo de pago, este descuento se identificará con el concepto de “*Potencial Beneficio Política de Gratuidad*”. Las solicitudes relacionadas con la política de gratuidad serán evaluadas y resueltas por el Comité de Matrículas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, y se deroga la Resolución N° 492 del 15 de junio de 2006, por el cual se reestructuro el Comité de Matrículas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá, D.C., a los 19 de junio de 2025

La Rectora,

  
MARÍA RUTH HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

|           |                                     |                                                                |
|-----------|-------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| Proyectó: | Luz Myrian Alejo Moreno             | Subdirectora Financiera                                        |
| Revisó:   | Clara Mireya Bonilla Pérez          | Profesional Especializado (e) – Responsable Área de Admisiones |
| Revisó:   | Martha Cecilia Amaya Caro           | Subdirectora de Bienestar Universitario                        |
| Revisó:   | Wilmar Arnulfo Bravo Murillo        | Vicerrector Académico                                          |
| Revisó:   | Sandra Yuliet Moncada Casanova      | Vicerrectora Administrativa y Financiera                       |
| Revisó    | Claudia Samaris Rodríguez Contreras | Jefe Oficina Jurídica                                          |